

Corozal, Sucre, 07 de marzo de 2022

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No.2010-00207-00, que la entidad requerida Nueva EPS, indico que no es posible acatar la medida de embargo porque se trata de un recurso de carácter inembargable. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: EDUAR ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE
BUENAVISTA - SUCRE

RADICACIÓN: 702153189001-2010-00207-00

Revisado el presente proceso observa el Despacho que por auto de fecha 05 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar siendo comunicada mediante oficio No. 2791 del 17 de noviembre del día 17 del mismo mes y año, consistente en el embargo y retención hasta la tercera parte de las sumas de dinero que tangan o llegaran a tener la aquí demandada en la entidad Nueva EPS.

Ahora, se observa que legajado al expediente se encuentran la respuesta de la Entidad Promotora de Salud Nueva EPS, la cual dio respuesta al oficio recibido, manifestando que no es posible acatar la medida cautelar antes mencionada, en razón que se tratan de dineros provenientes del SGP y tiene la calidad de inembargable.

Siendo así, entonces este Despacho procederá a ratificar la presente cautela, decreta en proveído de calendas 05 de noviembre de 2021, en atención a que el crédito es laboral, y proveniente de una sentencia judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada, siendo esta una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del

Sistema General de Participaciones, contempladas en las sentencias C-732 de 2002, C-566 de 2003, C-1154 de 2008 y C-539 de 2010, las cuales tiene que ver:

- (i) *Con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas;*
- (ii) *Con la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y*
- (iii) *Con el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible.*

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Civil con Funciones Laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE

ÚNICO: REITERAR la medida cautelar decretada en auto de fecha 05 de noviembre de 2021, librando nuevos oficios a la entidad NUEVA EPS, con el fin de que le den cumplimiento a las medidas cautelares, indicando las razones por las cuales procede la misma, es decir haciéndole saber que el título ejecutivo es una sentencia proferida dentro de un proceso ordinario laboral y que con fundamento en la misma se profirió orden de pago, señalándose que la obligación objeto del proceso es de carácter laboral y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e3867cd45550e3a24da4c36e9925736d541e60d53b8439d3718c2a4a284919**

Documento generado en 07/03/2022 05:52:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**